

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
PROVEIDO DRCC-NAD- 001- 2023
De 23 de febrero de 2023

Formato EIA-FA-009

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **INVERSIONES SUNCASONSHI MANAGEMENT, CORP.** persona jurídica, con Folio N° 354538 cuyo representante legal es el señor **JOSEPH ROBLES LUNA** portador de la cédula de identidad personal 8-883-2315; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERAS (CEBA DE GANADO BOVINO ESTABULADO)”** a desarrollarse en el corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé.

Que en virtud de lo antedicho, el día tres (03) de febrero de 2023, el promotor **INVERSIONES SUNCASONSHI MANAGEMENT, CORP.** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERAS (CEBA DE GANADO BOVINO ESTABULADO)”** ubicado en el corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **JAVIER TORRES y JANITZE TORRES** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IAR-098-2000 e IRC-033-2005** (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado, **“CONSTRUCCIÓN DE GALERAS (CEBA DE GANADO BOVINO ESTABULADO)”** se detectó que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, debido a que:

- a. El Certificado de Propiedad correspondiente a la finca con Folio Real N° 47529 señala que la propiedad se ubica en el corregimiento de Olá; sin embargo, dentro del EsIA señala que la misma se ubica en el corregimiento de La Pava. En relación a lo descrito, no presentaron constancia del estatus actual del trámite de corrección de ubicación, la cual de acuerdo a antecedentes previos ya fue solicitado ante ANATI el día 19 de julio de 2019.
- b. En relación al mismo tema del punto anterior, en cuanto al propietario y la propiedad donde se desarrollará el proyecto existe incongruencia; ya que, en el EsIA, en la pág. 49 señala que: *“En el globo de terreno con superficie de 22 Ha + 3744.49 m², perteneciente a la Finca con Folio Real N°30199245, propiedad de Juan Antonio Arauz.”*, lo cual no coincide con lo descrito en el certificado de propiedad presentado.
- c. El promotor del proyecto ha presentado un documento notariado en el cual indica que el propietario de la finca otorga autorización para el desarrollo del proyecto, sin

embargo, no especifica si está autorizando al promotor para el uso de la finca en su totalidad o solo las 8 has. Así como no queda claro dentro de la descripción del EsIA ya que en unas secciones señala que el proyecto utilizará el área total de la finca (pág. 6, 9, 12, 35, 49, 52) y en otras secciones indica que solo utilizará las 8 has (pág. 9, 10, 12, 51).

- d. No queda claro el alcance global del proyecto, ya que dentro de la información presentada en los contenidos mínimos señala lo siguiente: *El proyecto titulado "Construcción de Galeras", para la ceba de ganado bovino estabulado, pretende construir ocho (8) galeras por etapas del mismo modelo con todas las facilidades para la ceba de ganado bovino estabulado y facilidades para la operación y personal de trabajo* (pág. 10). Como actividad complementaria de construcción señalan la *Nivelación del terreno, mediante el corte y relleno, según diseño (Cálculo topográfico)*. *El material excedente será sacado de la finca, luego de la solicitud de la Certificación de Obra Civil, ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales. El material selecto excedente de la nivelación, será de 624,614.52 m³* (pág. 25). Las, coordenadas presentadas son específicas para el polígono de adecuación. Y los impactos ambientales, medidas de mitigación e información presentada en la consulta ciudadana a residentes del área y autoridades locales, están enfocados en la actividad ceba de ganado bovino estabulado, no hace mención a las actividades que conlleva el considerado volumen de material selecto excedente, cuál será el sitio de disposición final, si el mismo será comercializado o qué tipo de aprovechamiento se le dará a este excedente, entre otros aspectos requeridos para este tipo de proyectos, lo anterior manifestado a fin de homologar el alcance global de la obra y componentes específicos del precitado proyecto.

Que luego de revisado los documentos presentados, se detectó que no cumple con el artículo 38 y 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; puesto que:

- a. La nota de solicitud de evaluación dirigida a la Directora Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, señala que el Estudio de Impacto Ambiental consta de 153 fojas incluyendo anexos, mientras que el EsIA impreso (original) cuenta con 142 fojas, y al revisar las copias digitales (CD) el Archivo denominado EsIA-1 Galeras 12 de enero-23.pdf consta solo de 74 páginas.
- b. La información presentada en el archivo denominado EsIA-1 Galeras 12 de enero-23.pdf (CD) respecto al contenido del EsIA impreso, de la página 16 en adelante difieren en cuanto la información descrita respecto al número de página. Ejemplo pág. 35 (EsIA impreso) sub punto 5.9 Monto global de la inversión, en cambio en el CD pág. 35 sub punto 6.3.1 La Descripción del uso de suelo. Adicional dentro de la información plasmada en el archivo digital se encuentran párrafos resaltados en color rojo los cuales describen información que no corresponden al área del proyecto presentado, por ejemplo: en el punto 8 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO, la población descrita corresponde a corregimientos y distrito de Chorrera.

Que luego de revisado los documentos presentados, se detectó que no cumple con el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; puesto que:

- a. La Declaración Jurada presentada por el señor JOSEPH ROBLES LUNA, representante legal de la sociedad promotora fue presentada con datos erróneos,

ya que señala en el primer y segundo párrafo lo siguiente: ...*cedulado dos-ciento cuarenta y nueve-quinientos sesenta y seis (2-149-566)* Sin embargo, la copia cédula notariada del Sr. Robles señala que es portador de la cédula de identidad personal N° 8-883-2315.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERAS (CEBA DE GANADO BOVINO ESTABULADO)**” promovido por **INVERSIONES SUNCASONSHI MANAGEMENT, CORP.**, para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al Promotor del proyecto de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No. 38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los 23 días, del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

CUMPLASE,

Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 8 de marzo 2023
siendo las 9:27 de la mañana.
notifique personalmente a JOSEPH
ROBLES LUNA de la presente
documentación. Proyecto N° DRCC - NAD
0914-2023-23/03/2023
Attn: Gazzman
Notificador _____ Notificado _____